IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

255 MADRID NÚMERO 36

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Araceli Crespo Pascual, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 524 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Beatriz Escribano Sáenz, frente a "Banco Sabadell, Sociedad Anónima", "Cóndor Vacaciones, Sociedad Anónima", Fondo de Garantía Salarial, "Insolnet, Sociedad Limitada Profesional", y "Operaciones Vacacionales, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente sentencia:

Que desestimando la excepción de caducidad interpuesta por el Fondo de Garantía Salarial y desestimando la demanda formulada por doña Beatriz Escribano Sáenz, en materia de despido, contra las empresas "Cóndor Vacaciones, Sociedad Anónima", y "Operaciones Vacacionales, Sociedad Limitada Unipersonal", intervenidas por las administradoras concursales "Insolnet, Sociedad Limitada Profesional", y "Banco Sabadell, Sociedad Anónima", debo de absolver y absuelvo a los referidas demandadas de los pedimentos en su contra deducidos.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2809/0000/61/0524/13 de "Banco Español de Crédito", aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital-coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Se advierte a las partes, que conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de noviembre de 2012), y orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de diciembre de 2012), modificada por Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de febrero de 2013), con el escrito de interposición del recurso de suplicación, deberá adjuntar la incorporación del modelo de autoliquidación modelo 696, conforme al artículo 12 de la citada orden y que de no verificarlo, no se dará curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. La ausencia de subsanación de esta deficiencia no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que dará lugar a la preclusión del acto de procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Se hace constar que según acuerdo de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en pleno no jurisdiccional de fecha 5 de junio de 2013:

1. Para la tramitación de los recursos de suplicación y casación no son exigibles tasas al trabajador, ni al beneficio de la Seguridad Social, ni al funcionario o personal estatutario, que interpongan recursos de suplicación o de casación en el orden social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al Real Decreto-Ley 3/2013.

2. Tampoco son exigibles las tasas a los sindicatos para la interposición de recursos de suplicación ni de casación, ya unificadora, ya ordinaria, ante la jurisdicción social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al Real Decreto-Ley 3/2013.

BOCM-20131016-255

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Cóndor Vacaciones, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de septiembre de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.551/13)

BOCM-20131016-255